

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

06 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2559 del 26 de Junio de 2015, el señor **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.861, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-49834**, ubicado en la Vereda Pantanillo (La Playa) del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0531 del 02 de julio de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que mediante Oficio 131-0844 del 23 de julio de 2015, esta Corporación solicitó a la Oficina de Planeación del Municipio de la Ceja, expedir Certificado de usos del suelo del predio, en donde se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales y de usos de suelo, con el fin de conocer si la actividad que se desarrolla es permitida, concepto allegado por la entidad mediante radicado 131-3801 del 01 de septiembre de 2015.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 17 de julio de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0936 del 01 de octubre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"26. ANTECEDENTES

- *Cornare Emitió la Resolución N° 112- 3203 Del 24 de Julio de 2014. Por medio de la cual se adoptan medidas en la administración de los recursos naturales en medio del "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios considerando que: Que el INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES —IDEAM—, ha emitido alertas sobre la inminente presencia del Fenómeno del Niño en Colombia, particularmente en la zona Andina, Costa Atlántica y Llanos Orientales.*
- *Al realizar visita de inspección ocular y una evaluación preliminar se encontró una inconsistencia entre la información reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-49834 y lo registrado en el SIG*

de la Corporación lo que imposibilitó establecer el área real del predio, las restricciones ambientales específicas y por ende que actividades son permitidas en este, no se tiene claridad en cuanto a la delimitación del predio el cual fue segregado de un lote mayor, por lo que se desconoce la extensión del área libre de afectaciones para desarrollar las actividades.

- Por lo anterior, mediante oficio 131-0844 de julio 23 de 2015, La Corporación informó de dicha inconsistencia al interesado y también se le solicitó al señor Fernando Ascencio Cucuma (Secretario de Planeación del municipio de La Ceja), emitir un concepto de que actividades son permitidas, restringidas o prohibidas con la densidad de ocupación en concordancia con el P.O.T. Municipal para el predio ya mencionado y se informó al interesado que se suspendía la evaluación del trámite hasta el momento en que Planeación emitiera dicho concepto.
- Mediante Radicado 131-3801 de septiembre 01 de 2015, se allega el concepto de Ubicación, área y usos del suelo expedido por La Secretaría de Planeación Municipal, el cual contiene la siguiente información a cerca del predio:
 - ✓ El predio identificado con FMI 017-49834, pertenece al señor Félix María Rincón propietario del lote predio # 2-02-09-85.
 - ✓ Dirección: vereda La Playa, vía a San José.
 - ✓ Área del predio: 19.871,00 m².
 - ✓ Área lote catastro 19.871,00m²
 - ✓ Área afectada restauración ecológica 17.533,00m²
 - ✓ Área afectada protección POMCAS 2.338,00m²
 - ✓ Retiros a quebrada (incluida en área de POMCAS) 510,00m²
- Una vez revisado el concepto de Usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal se tiene que el predio identificado con FMI N° 017-49834 reporta un área total de 19.871 m² el cual fue segregado de uno de mayor extensión donde su Uso principal: Protección Pomcas -Restauración Ecológica, Uso complementario: vivienda (en la zona agroforestal y restauración ecológica y Uso restringido: avícola, Porcícola (evaluada la condición de conflicto frente a actividades preexistentes) permitirá el asentamiento de actividades acordes a la actividad principal y podrá realizar actividades complementarias al uso principal según lo determinado.
- Para la construcción de una vivienda rural en el predio con matrícula inmobiliaria 017- 49834, debe cumplir con la densidad, retiros de 10,00 metros a linderos y retiro a fuente de agua de 10,00 metros.
- La construcción de una vivienda en el predio de interés es factible ya que revisando el FMI 017-49834 aportado para el presente trámite se tiene en la anotación N° 3 con fecha 06/12/ 2013, con radicación 0918 se especifica para este predio: "se destinara para vivienda campesina" y para el cultivo de hortensias es compatible con los usos establecidos para la zona, ya que se especifica en el certificado en la parte de las Observaciones en la Pág. N° 4 que para los cultivos existentes el índice de ocupación es del 60% del área bruta del lote, en el cual se deberán ubicar invernaderos, áreas cultivadas etc.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Eleazar de Jesús Rincón Ospina, Jesús Antonio Ospina; Reinaldo Antonio Gaviria y Félix María Rincón Ospina, interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se va por la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia el corregimiento San José, pasando la vereda San Gerardo se recorren en carro 10 minutos hasta llegar a un sitio conocido como "La Cueva" se voltea hacia la derecha pasando el puente y se continúa unos 5 minutos en carro y sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés para este trámite.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-49834 reporta un área de 10.179 m² y según el Sistema de Información Geográfico de Comare tiene un área de 160.569 m² y en el Certificado de Catastro emitido por La Secretaria de Planeacion del Municipio se reporta un área de 19.871 m², donde se tiene en proyecto la construcción de una vivienda para cinco (5) personas permanentes y en este predio existe un cultivo de hortensias a cielo abierto en un área de 3.000 m².

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y actualmente se tiene implementado un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de una vivienda para tres personas y para riego de cultivo de hortensias y aguacate en un área de 19.871 m², pero el día de la visita técnica se informo que se requiere para el uso domestico de una vivienda (proyecto de construcción) para cinco personas permanentes y para riego de cultivo de hortensia a cielo abierto en un área de 3000 m² para lo cual se desea legalizar el uso del nacimiento La Montaña el cual se encuentra en predio del señor Antonio Giraldo donde esta bien protegido con vegetación nativa y pastos.

De la fuente La Montaña la parte interesada cuenta con una obra de captación conjunta con los señores Jesús Antonio Rincón Ospina (exp. 053760221862), Eleazar de Jesús Rincón Ospina (exp 053760221860), Maria Ofelia Rincón Ospina (exp. 053760221859),Reinaldo Antonio Gaviria Gaviria (exp.053760222324) y Luz Marina Bedoya (exp. 053760222490) quienes tienen en tramite la concesión de aguas y también se beneficia aguas arriba la señora Nelly del Socorro Ospina García (exp.0537602 20001) con concesión de aguas vigente y de quien se informo por parte del acompañante a la visita que esta captando mas del agua otorgada y se esta haciendo mal uso de esta.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se realizó el aforo volumétrico del nacimiento La Montaña el cual arrojó un caudal de 0.500 L/s Respetando un caudal ecológico del 25%, la oferta disponible en es de 0.375 L/s. y descontando un caudal ya otorgado de 0.004 L/s, se tiene un caudal disponible de 0.371 L/s.

- Según Planeación municipal se tiene que el predio identificado con FMI N° 017-49834 reporta un área total de 19.871.00 m² el cual fue segregado de uno de mayor extensión y el cultivo de hortensias es compatible con los usos establecidos para la zona, ya que se especifica en el certificado en la parte de las Observaciones en la Pág. N° 4 que para los cultivos existentes el índice de ocupación es del 60% del área bruta del lote, en el cual se deberán ubicar invernaderos áreas cultivadas etc.
- La construcción de una vivienda en el predio de interés es factible ya que revisando el FMI 017-49834 aportado para el presente tramite se tiene en la anotación N° 3 con fecha 06/12/ 2013, con radicación 0918 se especifica para este predio: "se destinara para vivienda campesina", el cultivo de hortensias es compatible con los usos establecidos para la zona, ya que se especifica en el certificado en la parte de las Observaciones en la Pág. N° 4 que para los cultivos existentes el índice de ocupación es del 60% del área bruta del lote, en el cual se deberán ubicar invernaderos ,áreas cultivadas etc.

Condiciones de la captación:

Actualmente se esta captando el recurso hídrico del nacimiento La Montaña, en un sitio con coordenadas GPS X: 847.636, Y: 1.154.304, Z: 2474, por medio de un represamiento artesanal del que se deriva por manguera de ½" que conduce el agua la predio de interés

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
	Otras (Cual?) _____	artesanal						
Área captación (Ha) (Hidrosig)	11.4568							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____			

Se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda (proyecto de construcción) para cinco personas permanentes.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	La Montaña
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	AREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/has-día	3000	Hortensias bajo invernadero	CACHO Y POMA	x		0.010	La Montaña
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.010 L/s							

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0936 del 01 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.861, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.017L/seg** distribuidos así: **0.007L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.010L/s** para **RIEGO**, caudal a derivar del nacimiento La Montaña, en un sitio con coordenadas GPS X: 847.636, Y: 1.154.304, Z: 2474, en predio del señor Antonio Giraldo, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-49834** en un sitio

con coordenadas GPS X: 847.361, Y: 1.154.143, Z: 2441, ubicado en la Vereda Pantanillo (La Playa) del Municipio de La Ceja.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: Informar al interesado que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo Tercero: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado de este permiso que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del Nacimiento e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Corporación el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

1. Por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener un área de 45.080 m², en zona Agroforestal, tener un área de 17.816 m², en zona de Restauración, tener un área de 97.673 m² en zona de Protección, donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.
2. Según el P.O.T por tener un área de 79.080 M², en zona de Regulación Hídrica donde se permite una densidad de ocupación de una vivienda por hectárea y cobertura vegetal permanente. (Ver Plano anexo).

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que según el concepto de ubicación, área y usos del suelo expedido por La Secretaría de Planeación Municipal, el predio contiene la siguiente información:

- ✓ El predio identificado con FMI 017-49834, pertenece al señor Félix Maria Rincón propietario del lote predio # 2-02-09-85.
- ✓ Dirección: vereda La Playa, vía a San José.
- ✓ Área del predio: 19.871,00 m².
- ✓ Área lote catastro 19.871,00m²
- ✓ Área afectada restauración ecológica 17.533,00m²
- ✓ Área afectada protección POMCAS 2.338,00m²
- ✓ Retiros a quebrada (incluida en área de POMCAS) 510,00m²

Parágrafo primero: El concepto de Usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal **SE CONCLUYE** que: el predio identificado con FMI N° 017-49834 reporta un área total de 19.871 m² y revisando el FMI aportado para el presente tramite se tiene que en la anotación N° 3, del 06/12/2013 se especifica que la división materia del predio: "**se destinara para vivienda campesina**", para el cultivo de hortensias es compatible con los usos establecidos para la zona, ya que se especifica en el certificado en la parte de las Observaciones en la Pág. N° 4 que para los cultivos existentes el índice de ocupación es del 60% del área bruta del lote, en el cual se deberán ubicar invernaderos ,áreas cautivadas etc., se debe respetar la zona Protección Pomcas -Restauración Ecológica.

Parágrafo segundo: Para la construcción de una vivienda en el predio con matrícula inmobiliaria 017-49834, debe cumplir con la densidad retiros de 10,00 metros a linderos y retiro a fuente de agua de 10,00 metros

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.861. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación, un (1) aforo volumétrico y un (1) mapa con afectación ambientales, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.02.21861
Proyecto: Abogado / V. Peña P.
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Fecha: 05/10/2015



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: FELIX MARIA RINCON OSPINA.
 MUNICIPIO: LA CEJA VEREDA: PANTANILLO(LA PLAYA).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA MONTAÑA.

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL SEÑOR GILBERTO ANTONIO GIRALDO
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 847,246, Y: 1.154,115, Z: 2445 .
 FECHA: 17 DE JULIO DE 2015.
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época intermedia,
 fenomeno del niño.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	3,500	7,000	0,500
2	3,500	7,000	0,500
3	3,500	7,000	0,500
4	3,500	7,000	0,500
5	3,500	7,000	0,500
6	3,500	7,000	0,500
7	3,500	7,000	0,500
8	3,500	7,000	0,500
9	3,500	7,000	0,500
10	3,500	7,000	0,500
			0,500

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
 Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Somunero Antioquia, Nariño

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Andrés

CITES Aeropuerto José María Córdoba



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA LA PLAYA (09)

MATRICULA No. 017-12944
PREDIO No. 0900021 - LA MONTAÑA
AREA = 160.569 m².
PROPIETARIA
MARIA OFELIA RINCON OSPINA
CC. 21.836.999

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 16/07/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiro a fuentes de agua

Construcciones

Curvas de nivel

Predios Catastro Rural

Mat. No. 017-12944

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 45.080 m².

Protección = 97.673 m².

Restauración = 17.816 m².

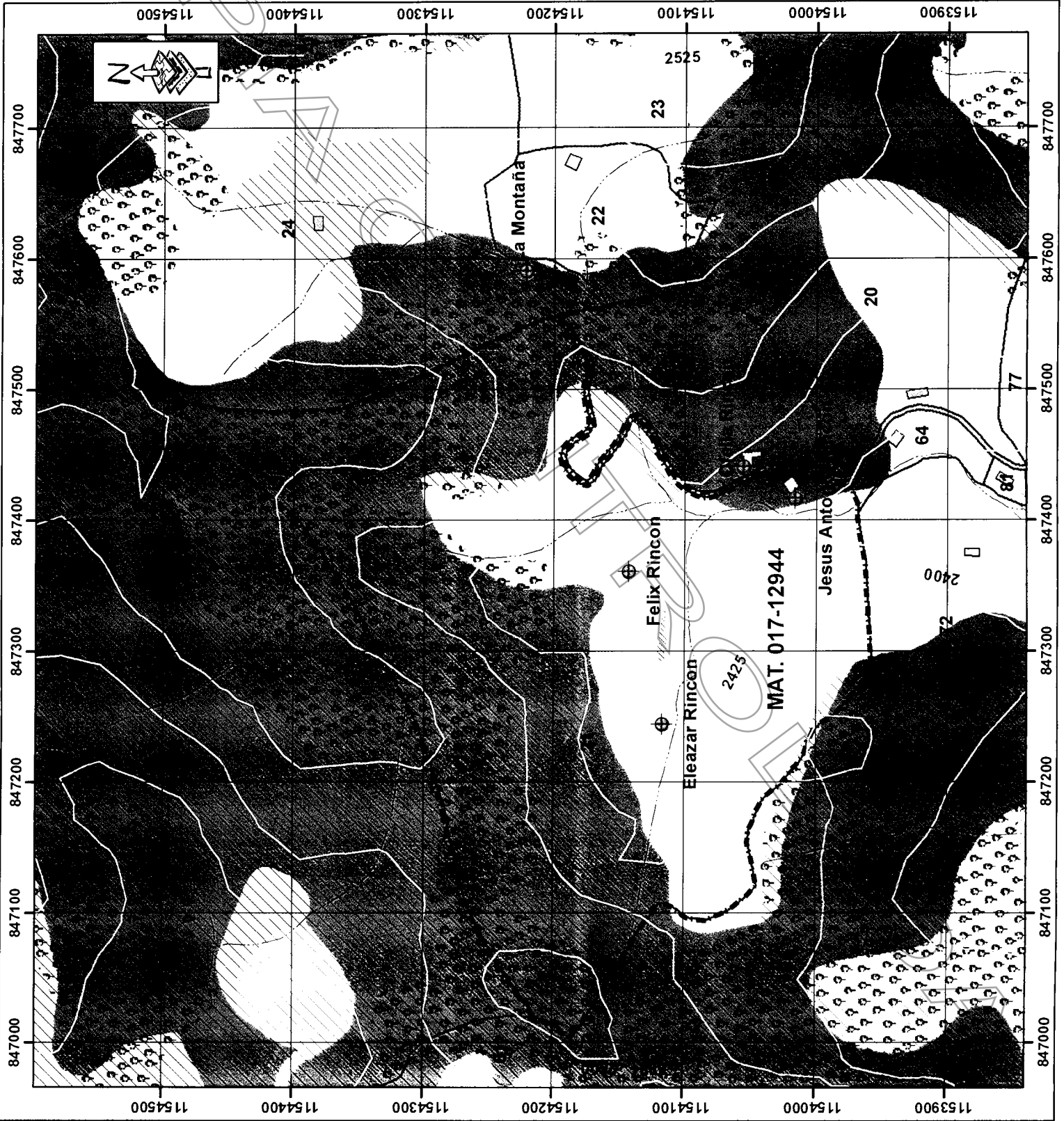
Bosque Natural = 61.769 m².

Regulación Hidrica del PBOT. Mpio.

Area = 79.080 m².



ESCALA : 1 : 4.000
Coordinate System: Magna Colombia Bogota
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: FELIX MARIA RINCON OSPINA.

EXPEDIENTE: 053760221861

CAUDAL: 0,017 L/seg.

FUENTE: LA MONTAÑA

MUNICIPIO: LA CEJA.

VEREDA: PANTANILLO(LA PLAYA).

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (A_o):

0,00025 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm
BROCA Ø 7/32" pulg

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

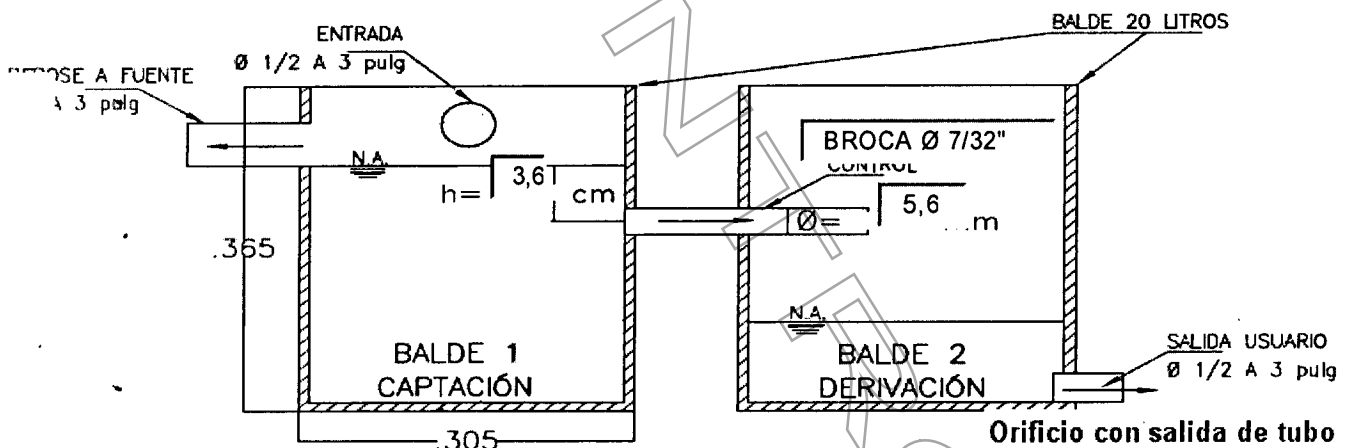
3,6 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

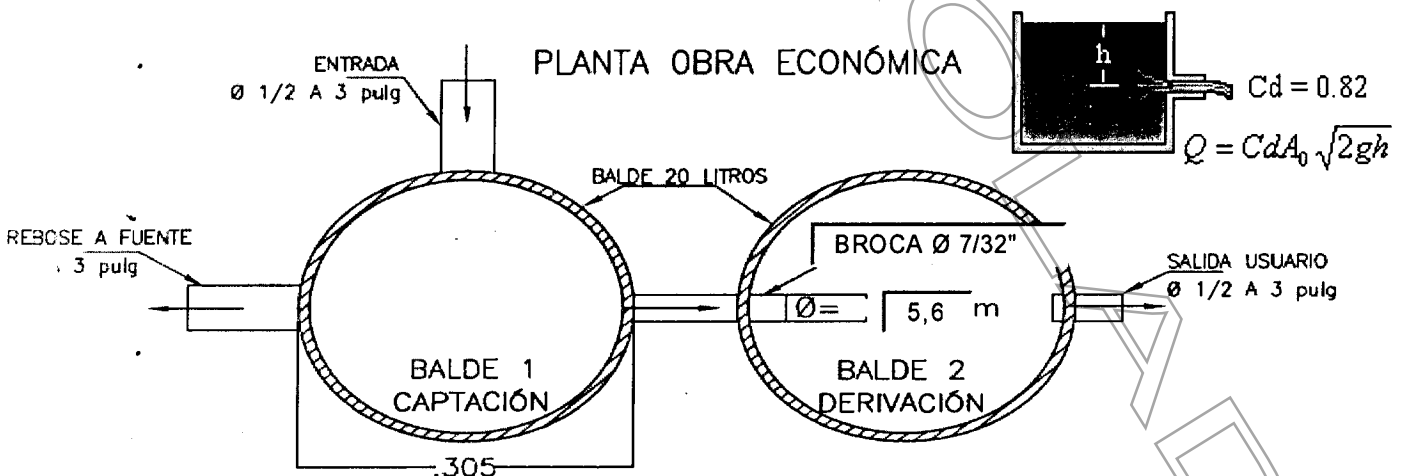
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tubo de 1/2" perforar este con BROCA de 1/2" en el centro del tapón transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Pórama: 869 15 69 - 869 15 95, Valle de San Marcos: 869 15 69
Porce Nue: 866 01 26, Aguacatal: 866 01 26
CITES Aeropuerto José María Córdoba